



ALCALDÍA DE PANAMÁ

## ALCALDÍA DE PANAMÁ

### AVISO

#### **A LOS ANUNCIANTES Y AGENCIAS PUBLICITARIAS QUE SE ANUNCIEN EN VALLAS Y ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS COLOCADAS DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

De manera respetuosa, hacemos de su conocimiento el contenido del Acuerdo Municipal No.138 del 22 de septiembre de 2015 y de su modificación mediante Acuerdo No.254 del 24 de octubre de 2016, que regula la publicidad exterior visual en el distrito de Panamá. En concreto, nos permitimos recordar lo siguiente:

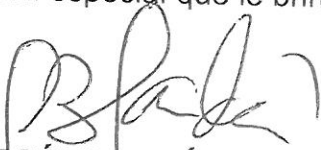
1. Que dentro de la ciudad de Panamá se han declarado algunas áreas y vías libres de anuncios y estructuras publicitarias, con el propósito de reducir la contaminación visual producida por la publicidad exterior. Tales áreas y avenidas son las siguientes:
  - a. Avenida Balboa y Cinta Costera: Desde la intersección con Avenida B, hasta el inicio del puente vehicular ubicado al final de la Avenida Balboa.
  - b. Vía Argentina: Desde la intersección con la Vía España hasta la intersección con la Manuel Espinoza Batista.
  - c. Avenida Federico Boyd: Desde la intersección con la Avenida Balboa, hasta la intersección con la Vía España.
  - d. Avenida Manuel E. Batista: Desde la intersección con la Vía España, hasta el puente elevado con la Vía Transístmica.
  - e. Avenida Cincuentenario: Desde el final de la Vía Israel (en el Centro de Convenciones ATLAPA) hasta su intersección con la Domingo Díaz.
  - f. Vía Santa Elena: Desde la Vía Porras hasta la Vía Cincuentenario.
  - g. Áreas declaradas Patrimonio Histórico de la Humanidad: Todo lo que corresponde al Casco Antiguo y las vías que conducen a las Ruinas de Panamá la Vieja.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo Municipal No.138 del 22 de septiembre de 2015, los permisos de instalación de anuncios y estructuras publicitarias que se propongan colocar dentro del corregimiento de Ancón, quedan sujetos, además, a la normativa especial para mantener el

carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica.

3. Que está prohibido la instalación de estructuras y anuncios publicitarios:
  - a. En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal, o la que invada o sobresalga en todo o en parte, de forma aérea o terrestre.
  - b. En postes de tendido eléctrico, árboles, puentes, viaductos, cordones viales, entre otras infraestructuras públicas.
  - c. En áreas que obstruyan el libre tránsito de los peatones por las aceras, espacios públicos y privados de uso y afluencia pública, salvo que se trate de ubicaciones necesarias para el conjunto del mobiliario urbano destinado a dar servicio al transporte público u otras concesionadas.
4. Que el artículo 54 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, establece la responsabilidad por las infracciones a las mencionadas prohibiciones al propietario de la estructura publicitaria y al propietario del terreno en que se instaló la estructura, quienes pueden ser sujetos al proceso administrativo sancionador.
5. Que, para los fines del punto anterior, los anunciantes tienen el deber legal de proporcionar información a la Alcaldía de Panamá relativa a los propietarios de las estructuras publicitarias en la cual coloquen sus anuncios y que el incumplimiento de este deber, constituye una falta administrativa imputable al anunciante.

En consecuencia, les solicitamos la aplicación de medidas y controles necesarios para verificar que se cumplan las regulaciones arriba expuestas, de manera que sus anunciantes no se vean sometidos a procesos sancionatorios por infringir la normativa municipal.

En nombre de la población de la ciudad de Panamá, le expresamos nuestro agradecimiento por la atención especial que le brinde a la presente comunicación.

  
**JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**  
Alcalde del Distrito de Panamá